



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramírez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 53 pesetas De años anteriores: 106 pesetas	INSERCCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		
Año 1987	Lunes 14 de diciembre	Número 285

Providencias Judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Por la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial de Burgos en su reunión del día veintitrés del actual, se adoptaron entre otros los siguientes acuerdos:

Nombrar Juez de Paz Sustituto de Hortigüela (Salas de los Infantes), don Evaristo Abel Juarros.

Contra los nombramientos de los Jueces de paz que se hicieren por las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales podrán interponerse por los solicitantes que no hubieren sido designados recurso de alzada, según lo establecido en el artículo 72. 2. del Reglamento Orgánico de la Justicia de Paz de fecha 19 de junio de 1969.

Burgos, 24 de noviembre de 1987.
— El Secretario de Gobierno, Antonio Tudanca Sáiz.

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 482-87, promovido por la Compañía Española de Petróleos, S.A., contra Disolpethol, S.A., en su Rte. Legal cuyo último domicilio fue en Alta de Villalbilla, s/n., nave indus-

trial, en reclamación de 397.543 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Disolpethol, S.A., en su Rte. legal cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, de no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Burgos, a diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).
7908.—1.650,00

Juzgado de Distrito número uno

Doña Pilar Rodríguez Vázquez, Secretaria del Juzgado de Distrito número uno de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.314/87, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Sentencia. — Vistos por el señor don José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito número uno de esta ciudad, administrando justicia en nombre de su Majestad el Rey de España, estos autos de juicio de faltas número 1.314/87, sobre imprudencia con daños en el que aparecen como partes Abdelhamid Zauagni, Diamantino Ferreira Martins, Domingos Antonio Malojo y El Hassan Darienti, con domicilio en Alemania y Francia, siendo partes el Ministerio Fiscal, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a El Hassan Darienti con reserva de acciones civiles a los perjudicados de la falta de impru-

dencia con daños de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas procesales. Se hace constar que esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de 24 horas de su notificación, en este Juzgado para ante el de Instrucción número uno. — Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que sirva de notificación mediante publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia a Abdelhamid Zaiagni, Diamantino Ferreira Martins, Domingos Antonio Malojo y El Hassan Darienti, expido el presente en Burgos, a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria, Pilar Rodríguez Vázquez.

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Don Agustín Picón Palacio, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos número 266/87, a instancia de Carlos González Leal, con motivo del fallecimiento de su hermano don Antonino González Leal, que falleció en estado soltero, sin haber otorgado testamento, en Vadocondes (Burgos), el día 8 de octubre de 1983, sin haber dejado ascendientes ni descendientes, y siendo reclamada

su herencia por su hermano de doble vínculo, don Carlos González Leal, y las sobrinas del también hermano de doble vínculo fallecido don Félix González Leal, llamadas, Mercedes y María del Carmen González Díez-Canseco; habiendo fallecido también con anterioridad al causante sus también hermanos de doble vínculo Gregorio y Pedro González Leal.

Y por medio del presente se llama a los que crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado y reclamarlo dentro de treinta días a partir de la publicación del presente edicto.

Dado en Aranda de Duero, a diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — E./., Agustín Picón Palacio. — La Secretaria (ilegible).

7883.—2.325,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia dictada con esta fecha, en diligencias dolosas número 28/87, por hurto de un toldo de un camión por medio de la presente, se cita a María Irene Farias Silva, de 25 años de edad, hija de José y de María Gloria, soltera, natural de Castillo Blanco (Portugal) ambulante, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado, al objeto de practicar diligencias, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Para que conste su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente, en Miranda de Ebro, a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria (ilegible).

Juzgado de Distrito

Cédula de requerimiento

Por haberlo así acordado en resolución dictada con fecha en el juicio de faltas número 555 de 1987, seguido por imprudencia con resultado de daños, y en cuyo juicio se dictó sentencia condenando a Ramiro Mascarenhas, del que se ignora el domicilio, por la presente se requiere a dicho

condenado para que abone la suma de dos mil pesetas de multa que le ha sido impuesta, sufriendo arresto sustitutorio de dos días en caso de impago, y a que abone la suma de treinta mil cuatrocientas ochenta y dos pesetas, en concepto de indemnización, cuya cantidad devengará un interés del 11,5 por 100 a partir del 26 de septiembre de 1987 hasta su completo pago, a razón de 9,60 pesetas diarias, procediéndose al embargo de sus bienes si no lo hiciere efectiva dentro del plazo de tres días, acreditándose su insolvencia documental y testificalmente, si de ellos careciere.

Y para que sirva de requerimiento a dicho condenado, expido y firmo la presente en Miranda de Ebro, a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario Judicial (ilegible).

Cédulas de notificación

Don Luis Cabria García, Secretario del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 861-87, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente así:

«Sentencia. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — Vistos por el Sr. D. Sebastián Martínez Presa, Juez Sustituto de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 861 del año 1987, por denuncia de dimanante de testimonio del Sumario número 42-87, que se sigue en el Juzgado de Instrucción de esta ciudad, contra Basilio Abadiano Berrio, mayor de edad, y en la actualidad en ignorado paradero, sobre apropiación indebida, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y demás partes.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Basilio Abadiano Berrio, como autor de una falta prevista y penada en el artículo 587-3.º del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor, abono de costas procesales e indemnizar a Benito Carlos Aragón Calvo en la suma de dos mil pesetas (2.000 pesetas). Dicha indemnización devengará el interés legal establecido en el artículo 921 de la L. E. C. notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes. — Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. — Firma-

do y rubricado, Sebastián Martínez Presa.

Concuerda bien y fielmente con el original a que me remito.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, y sirva de citación en forma a Basilio Abadiano Berrio, que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, 23 de noviembre de 1987. — El Secretario, Luis Cabria García.

Don Luis Gabriel Cabria García, Secretario de Distrito de esta ciudad.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas con el número 764/87, en el que se ha dictado sentencia que copiada literalmente su encabezamiento y fallo, dice como sigue:

Encabezamientos: En la ciudad de Miranda de Ebro, a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — Vistos por el Sr. D. Sebastián Martínez Presa, Juez Sustituto de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 764/87, por denuncia de R.E.N.F.E. contra Maria Amparo Hernández Hernández, mayor de edad, y vecina de Burgos, sobre estafa, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y demás partes.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Maria Amparo Hernández Hernández, de la falta que en este juicio se le imputa, con costas de oficio. Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, Sebastián Martínez Presa, Juez Sustituto.

Y para que conste y sirva de notificación a Maria Amparo Hernández Hernández, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Miranda de Ebro, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario, Luis Gabriel Cabria García.

Don Luis Cabria García, Secretario del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 593 de 1987, ha

recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — Vistos por el Sr. D. Sebastián Martínez Presa, Juez Sustituto de este Juzgado de Distrito, los presentes autos de juicio de faltas número 593-87, por denuncia dimanante de diligencias previas número 562-87, procedentes del Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, contra José Carlos Ralha Moca, mayor de edad, y como responsable civil subsidiario Martinho da Asencacao Correia, ambos en ignorado paradero, sobre imprudencia simple con resultado de daños, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y demás partes.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Carlos Ralha Moca, como autor de una falta del artículo 600 del Código Penal, a la pena de cinco mil pesetas de multa, que satisfará en papel de pagos al Estado y en defecto de su pago a cinco días de arresto sustitutorio, abono de costas procesales y que indemnice a José Luis García Colina en la suma de cuarenta y ocho mil ochocientas sesenta y nueve pesetas (48.869 ptas.), siendo responsable civil subsidiario Martinho da Asencacao Correia. Dicha indemnización devengará el interés legal establecido en el artículo 921 de la L. E. C. Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes. — Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado, Sebastián Martínez Presa.

Concuerda bien y fielmente con el original a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación a José Carlos Ralha Moca, y a Martinho da Asencacao Correia, ambos en la actualidad en ignorado paradero, en forma legal, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario, Luis Cabrera García.

VILLARCAYO

Juzgado de Distrito

Doña María Echeverría Alcorta, Secretaria del Juzgado de Distrito de Villarcayo (Burgos).

Doy fe: Que en los autos de juicio de verbal número 72/87, seguidos en

este, se ha dictado una sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal:

Sentencia. — En Villarcayo, a diez de octubre de mil novecientos ochenta y siete. — El Sr. D. Jesús Pérez Serna, Juez de Distrito de Villarcayo y su partido, habiendo visto los autos de juicio verbal núm. 72/87 promovido a instancia de D. Diego Enrique Villamor Laborda, mayor de edad, vecino de Burgos, representado por el Procurador doña M.^a Camino Izquierdo Antoniano y defendido por el Letrado don Juan Manuel García-Gallardo Gil-Fournier, contra los herederos desconocidos e inciertos de doña Lucía Sáiz Pereda vecina que fue de Valdenoceda (Merindad de Valdivielso, Burgos) y contra D. Laureano Varona Armiño, mayor de edad vecino de Valdenoceda, estando dichos herederos declarados en rebeldía procesal, sobre acción de permuta forzosa de finca rústicas.

Fallo. — Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña M.^a Camino Izquierdo Antoniano en nombre y representación de don Diego Enrique Villamor Laborda contra los herederos de doña Lucía Sáinz Pereda y contra don Laureano Varona Armiño, debo declarar y declaro la permuta forzosa de las fincas núm. 42, 50 y 63 del Polígono 5 del Catastro de Rústica, sitas al pago de Casares, en el término municipal de Valdenoceda (Merindad de Valdivielso) que fueron propiedad de doña Lucía Sáinz Pereda, hoy, de sus herederos desconocidos e inciertos, por la finca rústica propiedad del actor y descrita en el hecho sexto de la demanda. Declaro asimismo que el arrendamiento existente a favor de don Laureano Varona Armiño sobre las fincas números 42, 50 y 63 citados, pasará inalterado sobre la ofrecida y permutada a cambio de las mismas, condenando en consecuencia a los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones, todo ello con expresa imposición de costas a los demandados, a excepción del comparecido en autos a quien se exime de su pago. — Así, por esta mi sentencia contra la cual cabe recurso de apelación para ante el Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo en los tres días siguientes a su notificación, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los herederos desconocidos e inciertos de doña Lucía Sáinz Pereda, en rebeldía procesal, extiendo el presente en Villarcayo, a diecinueve de no-

viembre de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria, María Echeverría Alcorta.

7914.—4.995,00

ANUNCIOS OFICIALES

AGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE BURGOS

Cédulas de notificación

En autos número 594/87, seguidos ante esta Magistratura de Trabajo, a instancia de don Pedro Carmelo Manero Villanueva y seis más, contra Española de Contratas, Industria y Comercio, S.A. (ECICOSA), sobre indemnización por regulación de empleo, ha sido dictado auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

«Auto. — En la ciudad de Burgos, a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — Dada cuenta y en base a los siguientes antecedentes S. S.^a Ilma., ante mí, Secretario, dijo: Que debía aclarar y aclaraba la sentencia de fecha 18 de noviembre de 1987 en el sentido de que la parte dispositiva de la misma debe decir: «Que estimando las demandas interpuestas por los actores contra la empresa Española de Contratas, Industria y Comercio, S.A., debo declarar y declaro el derecho de los actores a percibir las cantidades siguientes: D. Pedro Carmelo Manero Villanueva, 579.857 pesetas, D. Jesús Rodríguez Fernández, 753.189 pesetas; D.^a Teresa Fernández Cuesva, 935.313 pesetas; D.^a Josefina García Padrones, 361.615 pesetas; D.^a María de las Nieves de la Iglesia Armo, pesetas 625.000; D. Joaquín Olmedilla González, 613.158 pesetas, y don Francisco Javier Ruiz Sanz, 462.270 pesetas por el concepto de indemnización, previsto en el artículo 51-10 del Estatuto de los Trabajadores, condenando al Fondo de Garantía Salarial a que pague el 40 por 100 de dicha suma, con la limitación establecida en el art. 33-8.º del Estatuto de los Trabajadores y a la empresa demandada a que les pague el 60 por 100 restante. — Notifíquese este auto a las partes haciéndoles saber que el término del recurso que se les concedía en la sentencia, hoy aclarada, ha de empezarse a contar desde el siguiente día al de esta notificación. — Así lo acordó, mando y firma el Ilmo. Sr. D. Manuel Mateos Santamaría,

Magistrado de Trabajo de la Magistratura número uno de Burgos y su provincia, de que yo, Secretario, doy fe. Firmado, ilegible. Ante mí, firmado, ilegible».

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Española de Contratas, Industria y Comercio, S.A. (ECICOSA), cuyo último domicilio lo tuvo en Madrid, calle Virgen de los Peligros, núm. 9 y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Burgos y Madrid, en Burgos, a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria (ilegible).

En autos sobre despido, seguidos a instancia de don José Carlos San Salvador Llorens contra Miguel Lucena Rico, núm. 645/87, ha sido dictada sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia número 564. — En la ciudad de Burgos, a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Ilmo. señor don Manuel Mateos Santamaría, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número uno de Burgos y su provincia, habiendo visto en juicio oral y público los presentes autos, seguidos entre partes, de una y como demandante don José Carlos San Salvador Llorens y de otra y como demandados don Miguel Lucena Rico y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, y...

Fallo: Que estimo la demanda interpuesta por don José Carlos Sansalvador Llorens, frente a la empresa Miguel Lucena Rico-Marisquería Grove II y declaro la nulidad del despido acordado por la empresa, a la que, en consecuencia, condeno a que readmita inmediatamente al trabajador, con abono de los salarios dejados de percibir; el importe de los salarios, en función del declarado probado, hasta la fecha de la sentencia, es la cantidad importe de condena a efectos de recurso.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación y se advierte igualmente a la parte condenada que para interponer dicho recurso

deberá consignar, conforme al artículo 154 de la Ley Procesal Laboral, el importe de la condena en el Banco de España de esta capital «Cuenta de Consignaciones para recurrir» número 131-7, así como constituir el depósito especial de 2.500 pesetas en la Caja de Ahorros Municipal de esta capital, cuenta número 14-0 que previene el artículo 181 de la propia Ley Procesal.

Y para que sirva de notificación en forma legal a D. Miguel Lucena Rico, cuyo último domicilio lo tuvo en calle Santa Bárbara, 22, 1.º A de Burgos y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria (ilegible).

Don Manuel Mateos Santamaría, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número uno de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en autos de ejecuciones forzosas números 194 y 242/87, de las seguidas ante esta Magistratura a instancia de Fernando Güemes Mere, contra Moldurera la Burgalesa, S.A., se ha acordado por providencia del día de la fecha sacar a pública subasta, por tres veces, los siguientes bienes cuyo avalúo se indica y propiedad de la deudora ejecutada Moldurera la Burgalesa, S.A.

— Vehículo comercial, marca Seat-Trans, matrícula BU-4023-J, valorado en 550.000 pesetas.

— Vehículo comercial, marca Seat-Trans, matrícula BU-4024-J, valorado en 550.000 pesetas.

Los actos de las subastas tendrán lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura (calle San Pablo, núm. 12-A-1.º), a las doce horas de los días:

8 de enero de 1988, en primera subasta.

29 de enero de 1988, en segunda subasta.

19 de febrero de 1988, en tercera subasta.

Las condiciones de las subastas serán las siguientes:

Primera. — Los licitadores que pretendan concurrir, deberán depositar previamente el 20 por 100 del precio del avalúo.

Segunda. — Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, los licitadores que pretendan concurrir podrán hacer posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa de la Secretaría, junto a aquél, el importe correspondiente para tomar parte en la subasta o acompañar resguardo acreditativo de haberlo hecho en la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, cuanta corriente 94-2 de la que es titular esta Magistratura.

Tercera. — La primera subasta se celebrará de acuerdo con el tipo de tasación indicado y no se admitirán posturas que no cubran los 2/3 del precio del avalúo.

Cuarta. — En el caso de que en la primera subasta no haya posturas que cubran el tipo de licitación indicado y siempre que los ejecutantes no pidan la adjudicación de los bienes por los 2/3 de su avalúo, se celebrará la segunda subasta en la fecha supraescrita, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran los 2/3 del tipo de esta segunda subasta.

Quinta. — No conviniendo al ejecutante la adjudicación de los bienes por los 2/3 del tipo de la segunda subasta, se celebrará la tercera en la fecha indicada, sin sujeción a tipo, si bien habrá de sujetarse a lo establecido en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sexta. — Los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de tres días.

Séptima. — El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio del remate ha de hacerse en el plazo de tres días.

Octava. — Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido, podrá a instancia del acreedor, aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado (art. 1.500).

Novena. — Transcurridos quince días sin que por el comprador se haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, en Burgos, a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Magistrado de Trabajo, Manuel Mateos Santamaría. — La Secretaria (ilegible).

7921.—6.150,00

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO**DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS****Autovía del Norte Madrid-Irún**

Anuncio: Información pública para declaración de urgencia en la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto: Clave: T1-BU-352. Autovía del Norte. Madrid-Burgos. Duplicación de calzada de la CN-I, de Madrid a Francia por Irún. Tramo: Sarracin-Burgos.

Aprobado el Proyecto de referencia con fecha 19 de junio de 1987 y entendiéndose implícitas su utilidad pública y necesidad de ocupación de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se abre la información pública prevista en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, durante el plazo de 15 días para que los interesados puedan formular las objeciones que estimen oportunas y cualquier persona pueda aportar, por escrito, los antecedentes y datos que puedan servir de fundamento para rectificar posibles errores de la descripción material o legal de los bienes y derechos afectados que figuran en la relación adjunta.

Los escritos y su justificación documental, deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Ingeniero Encargado de la Autovía del Norte, Madrid-Burgos (Paseo de la Castellana, 67, Planta 1.ª del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo).

Para mayor información, en las oficinas de dicho Organismo, así como Ayuntamientos de los términos Municipales donde radican los bienes, podrán examinarse el plano parcelario y la relación detallada de los precitados bienes y derechos afectados.

Burgos, 7 de diciembre de 1987. — El Ingeniero encargado, Antonio Figueroa Herreras.

* * *

Relación que se cita con expresión de número de expediente, polígono y parcela catastral, propietario, cultivo y superficie afectada

— Término Municipal de Sarracin

1,2,247, Fernández López, Carlos. Labor regadío, 0,0614 Ha. / 2,2,246, Oviedo, Blanco. Erial-labor secano, 0,2317 Ha. / 3,1,15, Barrio Elvira, Angel y Venancio. Labor secano, 0,1700 Ha. / 4,1,16, Fernández López, Carlos. Erial, 0,0720 Ha. / 5,1,18, Bullón, Carmen. Labor secano, 0,1210 Ha. / 6,1,4, Sancha, Hnos. Erial, 0,1160 Ha. / 7,1,2, Arlanzón Dural, José, herederos. Chopos, 0,0250 Ha. / 8,1,49, Ayuntamiento de Sarracin. Erial, 0,0150 Ha. / 9,1,12, Moral López, Ismael. Erial, 0,0706 Ha. / 10,1,11, Escolar, Alberto. Erial, 0,0282 Ha. / 11,1,7, Arzobispado de Burgos. Erial, 0,0740 Ha. / 12,1,2, Arlanzón Dural, José, Hrds. Labor secano, 0,0056 Ha. / 13,1,1, Sancha, Hnos. Labor secano, 0,3086 Ha. / 14,1,50, García Briongos, Vicente. Erial, 0,0380 Ha. / 15,1,5, Sancha, Hnos. Labor secano, 0,0830 Ha. / 16,1,6, Ponce de León, Francisco. Labor secano, 0,0600 Ha. / 17,11,105, Cámara Fernández, Aurelio de la, Hrds. Erial, 0,2000 Ha. / 18,11,105, Izquierdo, Gumersinda. Huerto, 0,0188 Ha. / 19,11,109, Cámara Fernández, Aurelio de la, Hrds. Erial, 0,0250 Ha. / 20,11,104, Izquierdo, Gumersinda. Labor regadío, 0,0426 Ha. / 21,11,103, Arlanzón Dural, José, Hrds. Erial, 0,0238 Ha. / 22,11,102, Caja de Ahorros Municipal de Burgos. Labor secano, 0,0026 Ha. / 23,12,27, Moneo, Mauro. Labor secano, 0,0192 Ha. / 24,12,28, Fernández López, Carlos. Labor secano, 0,0260 Ha. / 25,12,29, Arlanzón Dural, José, Hrds. Labor secano, 0,0095 Ha. / 26,12,30, Moneo, Mauro. Erial, 0,0235 Ha. / 27,12,31, Gómez Fernández, Gabriel. Huerta, 0,0326 Ha.

— Término Municipal de Saldaña

1,7,48, Viuda, Felipe de la. Labor secano, 0,0013 Ha. / 2,7,52, Fernández Briongos, Moisés. Labor secano, 0,0380 Ha. / 3,7,54, Barrio-so, David y Lupiciano y Pardo, Haciano. Labor secano, 0,2876 Ha. / 4,7,43, González González, Amador. Huerta, 0,0132 Ha. / 5,7,42, Caja de Ahorros Municipal de Burgos. Labor secano-erial, 0,2567 Ha. / 6,7,39, Arnáiz, Avelino. Labor secano, 0,1066 Ha. / 7,7,55, Ortiz Sanz, Maximiano. Erial, 0,1790 Ha. / 8,7,58, Arnáiz, Avelino. Labor secano, 0,0255 Ha. / 9,7,59-a, Lara Martínez, Casilda. Erial-frutales, 0,0915 Ha. / 10,7,60, Arnáiz, Avelino. Erial, 0,0443 Ha. / 11,7,111, Lara Vivar, Félix. Labor secano, 0,0093 Ha. / 12,7,61, Moral Martínez, Pilar. Erial, 0,0375 Ha. / 13,7,62, Lara Vivar, Feliciano. Labor secano, 0,0940 Ha.

14,7,63, Pérez Varona, Angeles. Labor secano, 0,2535 Ha. / 15,7,64, Lara Vivar, Feliciano. Labor secano, 0,1865 Ha. / 16,7,65, Romo Alcalde, Antonio. Labor secano, 0,2093 Ha. / 17,7,66, Sáez Sastre, Tarsicio. Labor secano, 0,2419 Ha. / 18,7,67, Rodrigo Ruiz, Manuel. Labor secano, 0,4171 Ha. / 19,7,107-a, R.E.N.F.E. Erial, 0,1125 Ha. / 20,7,112, González González, Amador. Labor secano-frutales, 0,0082 Ha. / 21,7,33, Pérez Varona, Emérito. Labor regadío, 0,0062 Ha. / 22,7,113, Pérez Martínez, Hnos. Labor secano, 0,0080 Ha. / 23,7,114, Pérez Varona, Angeles. Labor secano, 0,0210 Ha. / 24,7,115, Gil López, Pablo. Labor secano, 0,0193 Ha. / 25,7,116, Caja de Ahorros Municipal de Burgos. Labor secano, 0,0250 Ha. / 26,7,117, Pérez Martínez, Hnos. Labor secano, 0,0480 Ha. / 27,7,118, Pérez Lara, Trinidad. Labor secano, 0,0435 Ha. / 28,7,25, Pérez Varona, Rosario. Erial, 0,0439 Ha. / 29,7,24, Pérez Martínez, Hnos. Labor secano, 0,0242 Ha. / 30,7,23, Arranz Peña, Beatriz. Labor secano, 0,0831 Ha. / 31,7,68, Lara, Ruperto, Hrds. Labor secano, 0,0342 Ha. / 32,7,69, Pérez Varona, Angeles. Labor secano, 0,0120 Ha. / 33,7,70, Mariscal Ruiz, Daniel. Labor secano, 0,0046 Ha. / 34,7,32, González González, Amador. Labor secano, 0,1431 Ha. / 35,7,31, Pérez Martínez, Hnos. Erial, 0,0996 Ha. / 36,7,30, Pérez Varona, Angeles. Erial, 0,1450 Ha. / 37,7,29, Gil López, Pablo. Erial, 0,1502 Ha. / 38,7,28, Caja de Ahorros Municipal de Burgos. Erial, 0,1168 Ha. / 39,7,27, Pérez Martínez, Hnos. Erial, 0,1485 Ha. / 40,7,26, Pérez Lara, Trinidad. Erial, 0,1637 Ha. / 41,7,119, Pérez Martínez, Hnos. Erial, 0,0988 Ha. / 42,7,120, Arranz Peña, Beatriz. Erial, 0,1466 Ha. / 43,7,100, Lara Vivar, Feliciano. Erial, 0,0840 Ha. / 44,7,99, Ruiz Ibáñez, Luis. Erial, 0,0592 Ha. / 45,7,97-98, Ruiz Barrio, Fructuoso. Erial, 0,0726 Ha. / 46,7,94-96, Sáez, Ceferino. Patio de nave industrial, 0,1536 Ha. / 47,7,21, Lara Vivar, Nicolasa. Erial, 0,0325 Ha. / 48,7,20, Valvás Izquierdo, Paulino. Erial, 0,0525 Ha. / 49,7,93, Rodrigo Barrio, Javier. Erial, 0,0944 Ha. / 50,7,92, METESA (Herrero Temiño), Erial, 0,1936 Ha. / 51,7,91, Pérez, Alfredo. Erial, 0,1738 Ha. / 52,7,90, González, Angel. Erial, 0,0832 Ha. / 53,7,89, Sáez Peneda, Victorina. Labor secano, 0,2706 Ha. / 54,7,16, López González, Paulino. Jardín, 0,0147 Ha. / 55,7,18, Temiño Sáez, Restituto. Erial, 0,6010 Ha. / 56,7,19, Fuente Arranz, Heliodoro de la. Erial, 0,1006 Ha.

— Término Municipal de Villariezo

1,3,333, Lara de la Fuente, Moisés. Erial, 0,0105 Ha. / 2,3,331-332, Gil Ortega, Avelino. Erial, 0,3745 Ha. / 3,3,330, Alvaro de Diego, Bernardino. Erial, 0,2450 Ha. / 4,3,383, Pérez Varona, Antonio. Labor secano, 0,0855 Ha. / 5,3,384, Ortiguela Pérez, hermanos. Labor secano, 0,0840 Ha. / 6,3,385, Rodrigo Ruiz, Felicísimo. Erial, 0,0589 Ha. / 7,3,386, Gil, Avelino. Erial, 0,1170 Ha. / 8,3,387, Pérez Pérez, Patricio. Erial, 0,0476 Ha. / 9,3,388, Valdivieso Ruiz, Isidro. Erial, 0,0968 Ha. / 10,3,389-390-391-392, Pérez Pérez, Patricio. Labor secano, 0,2053 Ha. / 11,3,404-565, Ruiz Ruiz, Esther. Labor secano, 0,4730 Ha. / 12,3,394-395-396, Valdivieso Ruiz, Isidro. Labor secano, 0,2230 Ha. / 13,3,393, López González, Teodoro. Labor secano, 0,4815 Ha. / 14,3,405-406-579, Ayuntamiento de Villariezo. Labor secano-erial, 0,1830 Ha. / 15,3,407-408, Puente López, Valentina. Labor secano, 0,6030 Ha. / 16,3,286, Desconocido. Labor secano, 0,0439 Ha. / 17,3,285, Martín García, Julián. Labor secano, 0,0125 Ha. / 18,3,177, Martín Martín, Silvino. Erial, 0,1193 Ha. / 19,3,176, Martínez García, Julián. Erial, 0,0175 Ha. / 20,3,175, García, Felipe. Erial, 0,0405 Ha. / 21,3,174, Arriba Antón, Marciano. Erial, 0,0495 Ha. / 22,3,173, Sáez Valdivieso, Hilario. Erial, 0,0500 Ha. / 23,3,172, Sáez Antón, Pablo. Erial, 0,0395 Ha. / 24,3,139, Rodríguez Pérez, Casimiro. Erial, 0,0460 Ha. / 25,3,140, Ayuntamiento de Villariezo. Erial, 0,0440 Ha. / 26,3,141, Pérez Marín, Benilda. Erial, 0,0905 Ha. / 27,3,142, Ayuntamiento de Villariezo. Labor secano, 0,0075 Ha. / 28,3,231, Martín, Vencio. Labor secano, 0,0930 Ha. / 29,3,226-227-228, Ayuntamiento de Villariezo. Labor secano, 0,1460 Ha. / 30,3,225, Antón Martínez, Eliseo. Labor secano, 0,0240 Ha. / 31,3,216, Desconocido. Labor secano, 0,0055 Ha. / 32,3,315, López González, Paulino. Labor secano, 0,0260 Ha.

— Término Municipal de Villagonzalo-Pedernales

1,3,163, Díez Santiuste, Fredesvindo. Labor secano, 0,8930 Ha. / 2,3,72, Díez Santiuste, Fredesvindo. Labor secano, 1,7850 Ha. / 3,3,71-164, Díez Santiuste, Fredesvindo. Labor regadío, 2,2918 Ha. / 4,3,72, Luengas Núñez, Antonio. Aparcamiento, 0,0610 Ha. / 5,3,72, Autoservicio, S.L. E. Servicio, 0,1370 Ha. / 6,3,72, Gromber Villagonzalo, S.A. Patio nave, 0,2360 Ha. / 7,3,71, Autoservicio, S.L. E. Servicio, 0,2490 Ha. / 8,3,71, Fernández García, José. Aparcamiento, 0,2913 Ha. / 9,3,73-74-138, Díez Santiuste, Fredesvindo. Labor secano, 0,2470 Ha. / 10,3,72, Díez Santiuste, Fredesvindo. Labor secano, 0,5287 Ha. / 11,3,78, Arrebe Martínez, Marciano. Labor secano, 0,0874 Ha. / 12,3,138, Díez Santiuste, Fredesvindo. Labor secano, 0,2390 Ha. / 13,3,138, Jiménez Váscos, Miguel Angel. Vivero,

0,1440 Ha. / 14,3,138, Ayuntamiento de Villagonzalo. Erial, 0,2079 Ha. / 15,3,146, Ibáñez, Julián, Viuda de. Patio nave, 0,0555 Ha. / 16,3,549-550, Pérez Ciudad, Muebles. Patio nave, 0,0810 Ha. / 17,3,149, Emisora Radio. Anexo a Emisora Radio, 0,0790 Ha. / 18,3,157, Pérez Varona, Claudio. Patio nave, 0,1320 Ha. / 19,3,157, López Moreno, Daniel, Duplex. Patio nave, 0,0540 Ha. / 20,3,157, Rodríguez Celeiro-Trabajo, Marcial. Aparcamiento, 0,1725 Ha. / 21,3,157, Gómez Fernández, Gabriel. Aparcamiento, 0,1431 Ha. / 22,3,157, Ayuntamiento de Villagonzalo. Erial, 0,7477 Ha. / 23,3,7-8, Martín Rodríguez, Antonio. Erial, 0,0,0020 Ha. / 24,3,6, Herrero Temiño, Amador. Erial, 0,0590 Ha. / 25,3,3-5, Pérez, Pablo. Labor secano, 0,1395 Ha. / 26,3,2, Sr. Moreno «Pentasa». Erial, 0,0420 Ha. / 27,3,1, Brizuela, Valeriano. Labor secano, 0,0180 Ha. / 28,3,160, Hernando González, Félix. Patio nave, 0,0495 Ha. / 29,3,160, Aguilar, José María. Erial, 0,2760 Ha. / 30,3,157, Santamaría de Heras, Julián y Santiago. Edificación, 0,0090 Ha. / 31,3,157, Ruiz Pérez, Jesús. Edificación, 0,0986 Ha. / 32,3,159, Ayuntamiento de Villagonzalo. Erial, 0,1013 Ha. / 33,2,271, Melo, Victorino (Riegos Melo). Aparcamiento, 0,1655 Ha. / 34,2,269, Viuda Marrijuán, Eleuterio de la. Labor secano, 0,1960 Ha. / 35,2,266, García Alonso, José María. Huerta, 0,0645 Ha. / 36,2,306, Pérez Pérez, Patricio. Almacén-taller, patio, 0,1025 Ha. / 37,2,266, Sáez, Victorina. Vivienda-pozo, 0,0155 Ha. / 38,2,266, García Carranza, José Luis, Clara, Javier. Restaurante-patio, 0,0752 Ha. / 39,2,270, MAGEFESA. Patio nave, 0,0130 Ha.

— Término Municipal de Burgos

1,46,65, Vías Pecuarias, Consejería de Agricultura, Dirección General, Montes, Caza y Pesca. Cañada, 0,4430 Ha. / 2,46,80, Marini, S.A. Patio fábrica, 0,0270 Ha. / 3,46,65-b, Giménez Romo, Rosario. Labor secano, 0,0460 Ha. / 4,46,71, Giménez Romo, Casilda. Erial, 0,0760 Ha. / 5,46,65, Giménez Romo, Rosario. Erial, 0,1425 Ha. / 6,46,64, Giménez Romo, Pilar. Erial, 0,0822 Ha. / 7,46,65, Giménez Romo, Rosario. Anexo a edificación, 0,0290 Ha. / 8,46,64, Giménez Romo, Pilar. Anexo a edificación, 0,0161 Ha. / 9,46,69-a, Cuesta Sanz, José Antonio. Aparcamiento, 0,0220 Ha. / 10,46,69-a, E.S. Su-car, S.L. Acceso gasolinera, 0,0560 Ha. / 11,46,69-a, Talleres A. Martín Rodríguez. Aparcamiento, 0,0408 Ha. / 12,46,69-a, Alonso, José M.^a, Construcciones Ortega. Aparcamiento, 0,0421 Ha. / 13,46,69-a, Desconocido. Erial, 0,0470 Ha. / 14,46,70, Estructuras Urfi. Patio nave, 0,0586 Ha. / 15,46,70, Prefabricados, Aedum, S.A. Aparcamiento, 0,0254 Ha. / 16,46,71, Browtherm Española, S.A. Rpte.: Arastua Abaunza, Arturo. Aparcamiento, 0,0114 Ha. / 17,46,71, Autocid, S.A. Rpte.: Andrés López, Fernando. Aparcamiento, 0,0355 Ha. / 19,46,1, Ayuntamiento de Burgos. Labor secano, 0,3065 Ha. / 20,46,12, Cámara Rica, Martín. Labor secano, 0,0042 Ha. / 21,46,11, Antón Martínez, Rosalina. Erial, 0,0108 Ha. / 22,46,8-9-10, Pascual Hermanos. Erial, 0,0299 Ha. / 23,46,7, Antón Martínez, Rosalina. Erial, 0,0040 Ha. / 24,47,136, Varona García, Víctor. Labor secano, 0,0561 Ha. / 25,47,135, Landa Vicente, M.^a Victoria. Erial, 0,1006 Ha. / 26,47,134, Gerencia Infraestructura de la Defensa. Erial, 0,1916 Ha. / 27,47,137, Landa Vicente, M.^a Victoria. Jardín hotel, 0,0340 Ha. / 28,43,32, Desconocido. Labor secano, 0,0,0250 Ha.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 17 de noviembre de 1987, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Productos Pepsico, S.A.», con centro de trabajo en Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Productos Pepsico, S.A.», suscrito por la Dirección de la empresa y el Comité de la misma, el día 30 de abril del presente año y presentada completa la documentación que se determina en el art. 6 del Real Decreto 1.040/81 en este Organismo con fecha 13 de noviembre de 1987.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 17 de noviembre de 1987. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, Antonio Corbí Echevarrieta.

* * *

Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Productos Pepsico, S.A.»

CAPITULO I

Artículo 1.º — *Ámbito de aplicación.* — El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa de Convenios Sindicales, y será de aplicación entre la Empresa Productos Pepsico, S.A., con centro de trabajo en Burgos, Polígono de Villayuda, c/. 12 y el personal Obrero, Técnico y Administrativo. Quedan excluidos de este Convenio los empleados con nivel de «Directivos» y «Jefes de Departamento».

Art. 2.º — *Vigencia.* — El presente Convenio entra en vigor el día 1 de enero de 1987 y tendrá una vigencia de 2 años a partir de dicha fecha, en todas sus cláusulas, prorrogándose tácitamente por periodos anuales mientras no sea denunciado por alguna de las partes con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento.

Art. 3.º — *Compensación, absorción de mejoras y garantías «ad personam».* — Las mejoras económicas que se establecen en el presente Convenio, así como las voluntarias que se establezcan en lo sucesivo, serán compensadas o absorbidas hasta donde alcancen con las mejoras o aumentos de cualquier naturaleza que existan o puedan establecerse mediante disposiciones legales o reglamentarias, que en el futuro se promulguen.

Se respetarán las situaciones personales, que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

CAPITULO II

Art. 4.º — *Organización del trabajo.* — La organización técnica y práctica del trabajo, corresponde a la Dirección de la empresa.

La política de Pepsico es proporcionar buenos empleos y mantener sus operaciones al amparo de una sana política de personal. Es objetivo de Pepsico, el aplicar normas de trato justo para todo nuestro personal. Esto incluye:

a) Selección y colocación de empleados sobre las bases de sus calificaciones, sin ninguna discriminación con relación a sexo, edad, nacionalidad e ideología.

b) Retribuir a los empleados en forma equitativa y de acuerdo a la contribución de cada uno.

c) Proporcionar un ambiente de trabajo salubre y seguro donde se brinde incentivo al desarrollo personal del empleado y a la evolución de su capacidad profesional.

Art. 5.º — *Movilidad funcional y geográfica.* — Las partes se atienen a lo legislado en el Estatuto de los Trabajadores, artículos 39 y 40.

CAPITULO III

Art. 6.º — *Jornada laboral.* — La jornada en cómputo anual permanece igual a la de los últimos años (85 y 86), así como el horario de trabajo.

Siguiendo la tradicional costumbre de «puentes» en fábrica, se pactan los siguientes:

— Puentes con recuperación del 60 por 100: 20 de marzo y 7 de diciembre en 1987, 31 de octubre y 9 de diciembre en 1988.

— 30 de junio (siguiente al día de San Pedro), con recuperación de 2,5 horas.

— Cese de actividades a las 18,00 horas de los días 24 y 31 de diciembre. De tal modo que existirán 3 turnos de 4 horas cada uno. No recuperación de las horas no trabajadas.

Art. 7.º — *Calendario laboral.* — Compete a la Dirección de la Empresa, de acuerdo con el Comité de Empresa, fijar el calendario laboral. Dicho calendario laboral, se confeccionará quince días después de ser promulgado el calendario oficial que elabora la Delegación Provincial de Trabajo. Las variaciones del calendario laboral podrán efectuarse mediante acuerdo entre Empresa y trabajadores.

Art. 8.º — *Horas extraordinarias.* — Las horas extraordinarias se abonarán según lo indicado en la tabla salarial anexa. A los efectos legales de limitación de horas extraordinarias las partes se atendrán a lo indicado en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, modificado por el Real Decreto-Ley 1/1986, de 14 de marzo (de medidas urgentes administrativas, financieras, fiscales y laborales).

Las horas consideradas como estructurales serán las que deban efectuarse por las siguientes causas:

— Incrementos imprevistos de producción por aumento de la demanda o por necesidades de compensación de averías.

— Incrementos imprevistos de absentismo (epidemias, etc.).

— Necesidades de descarga de materias primas provocadas por causas ajenas a la propia Empresa.

— Mantenimiento de maquinaria e instalaciones que deba realizarse necesariamente fuera de la jornada normal de trabajo, así como

cualquier otra circunstancia de carácter estructural derivada de la naturaleza de la actividad de la Empresa.

Art. 9.º — *Vacaciones.* — Las vacaciones se generan desde el 1.º de julio de un año al 30 de junio del siguiente. Todos los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones retribuidas.

Las vacaciones se verificarán en tan sólo 4 turnos con carácter general (meses de junio a septiembre).

El Comité de Empresa, conjuntamente con la Dirección de la Empresa, determinará la distribución del personal en los turnos vacacionales.

El periodo de vacaciones podrá ser fraccionado mediante acuerdo entre las partes.

Las vacaciones se disfrutarán proporcionalmente al tiempo trabajado y en consecuencia, los que ingresen o cesen en el transcurso del año, tendrán derecho a la parte proporcional —según el número de meses trabajados— calculándose éstos por dozavas partes y computándose como mes completo la fracción del mismo.

Recuperaciones. — Cuando el final de las vacaciones coincida en jueves, podrá obtenerse permiso recuperable para el viernes. La recuperación se efectuará según necesidades de la Empresa. Se efectuará también la recuperación —según necesidades de la Empresa— en todos los casos en que se haya efectuado la deducción del 40 por 100. En ambos casos la Empresa avisará con dos días de anticipación. También y salvo acuerdo entre las partes, la recuperación no se podrá efectuar a razón de más de 3 horas/día.

Art. 10. — *Gratificaciones extraordinarias.* — El personal comprendido en este Convenio percibirá las siguientes gratificaciones:

— Participación en beneficios, mes de marzo.

— Paga de verano, mes de julio.

— Paga de Navidad, mes de diciembre.

Su cuantía será igual a una mensualidad.

El personal que esté prestando el Servicio Militar percibirá las pagas de verano y Navidad, si lleva trabajando en la Empresa el tiempo reglamentario.

La paga de julio se genera del 1.º de enero al 30 de junio. La paga de Navidad se genera del 1.º de julio al 31 de diciembre.

CAPITULO IV

Art. 11. — *Enfermedad o accidente.* — En caso de enfermedad o de accidente de trabajo o enfermedad profesional de alguno de los trabajadores afectos con carácter fijo a la plantilla de Productos Pepico, S.A., percibirán durante el tiempo de baja y con cargo a la Empresa, la diferencia entre las prestaciones con cargo a la Seguridad Social y el salario real percibido.

Art. 12. — *Ayuda por jubilación.* — Al producirse la jubilación de un trabajador afecto por este Convenio, la Empresa le abonará una mensualidad real completa por cada 3 años que haya prestado servicio en la Empresa.

En caso de fallecimiento de un trabajador que lleve más de 1 año al servicio de la Empresa, sus derechohabientes percibirán una mensualidad real completa por cada 3 años o fracción que haya prestado servicio en la Empresa.

Art. 13. — *Licencias.* — Las partes se atienen en lo indicado en el artículo 37 del Estatuto del Trabajador, con las siguientes modificaciones:

— Alumbramiento del cónyuge: 3 días naturales.

— Fallecimiento o enfermedad grave de: padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, hermanos, hermanos políticos, nietos, abuelos o bisabuelos: 3 días naturales.

— En caso de desplazamiento dentro de la provincia de Burgos: 4 días naturales.

— En caso de desplazamiento fuera de la provincia de Burgos: 5 días naturales.

— Traslado de domicilio habitual: 2 días naturales.

— Boda de un hijo, hermano, cuñados, padre, madre y nietos: 1 día natural.

La Empresa concederá también permisos no retribuidos, en los siguientes casos:

— Si la boda, referenciada anteriormente, tuviera lugar en distinta provincia, esta licencia podrá ampliarse hasta 2 ó 3 días según el lugar a que tenga que desplazarse el interesado.

— Exámenes por el tiempo estrictamente necesario cuando el empleado curse estudios en centros oficiales reconocidos por el Estado previa justificación ante la Empresa. Se incluye en este apartado los exámenes para carnet de conducir.

En todos los casos deberá presentarse justificante adecuado y firmado por facultativo o persona responsable.

CAPITULO V

Art. 14. — Las retribuciones de los trabajadores serán las que se fijan con arreglo a su categoría en el anexo que se adjunta al presente Convenio, y que calculan para 1987 con el incremento del 7,5 por 100 sobre los salarios brutos de 1986 y para 1988 con el incremento del I.P.C. (Incremento de Precios al Consumo) oficialmente fijado por el Gobierno, más 2 por 100 (2 puntos) sobre los salarios brutos al final de 1987. En ambos casos los incrementos se entienden sobre todos los conceptos retributivos, incluido el plus de limpieza de prendas de trabajo.

Art. 15. — *Plus de Empresa.* — Por este concepto la Empresa abonará la diferencia hasta el salario real.

Art. 16. — *Plus de asistencia.* — Se percibirá según tabla adjunta y mensualmente en base a las siguientes condiciones:

a) Por cada día de asistencia se percibirá una cantidad fija según categorías.

b) Se entiende por día de asistencia el realmente trabajado desde la hora exacta de entrada hasta la hora exacta de salida. (Se admite una tolerancia de 5 minutos, durante 3 días al mes).

También se consideran días de asistencia los domingos, sábados y puentes autorizados, siempre y cuando se haya trabajado el día hábil anterior y posterior.

Se percibirá también el plus durante el periodo de vacaciones y en los periodos de baja por accidente.

En las bajas por enfermedad se percibirá el plus de asistencia, a partir del 3.º día y por un máximo de dos meses.

No se considerará día de asistencia el que no esté fichado a las horas de entrada y salida y las faltas por causas no incluidas en el párrafo «B».

Art. 17. — *Plus de nocturnidad.* — El personal que esporádicamente trabaje en turno de noche (22:15 a 05:45 horas), percibirá un complemento por trabajo nocturno equivalente al 25 por 100 del salario base de su categoría y un plus por jornada de noche trabajada de 465 pesetas en 1987 y lo que resulte, en 1988, de aplicar a dicha cantidad los incrementos previstos para este año.

El personal que trabaje con carácter normal en turno de noche percibirán el 25 por 100 de su salario base en concepto de «plus de nocturnidad».

Art. 18. — *Trabajos de categoría superior e inferior.* — Las partes se atienen a lo indicado en el artículo 23 del Estatuto del Trabajador.

Art. 19. — *Personal con capacidad disminuida.* — Por parte de la Empresa se procurará que los trabajadores con alguna incapacidad física o psíquica puedan adecuarse a determinados puestos de trabajo, siempre que —previo informe médico demuestre que pueden desempeñar dichos puestos de trabajo sin riesgos para sí mismo o para los compañeros.

Art. 20. — *Ingresos.* — En igualdad de condiciones tendrán prioridad los huérfanos de trabajadores de plantilla de la misma Empresa o el personal que hubiere prestado sus servicios como eventual y en forma satisfactoria.

Art. 21. — *Ascensos por capacitación.* — A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, todas las vacantes que se produzcan —hasta el nivel de Oficial 1.º inclusive— serán cubiertas mediante pruebas de aptitud entre todo el personal fijo de la Empresa que lo solicite. Se realizarán las convocatorias —hasta un máximo de tres— y en el supuesto de que en la primera convocatoria no hubiere aspirantes la Empresa cubrirá libremente el puesto.

CAPITULO VI

Art. 22. — *Seguridad e higiene.* — El Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo deberá responsabilizarse del cumplimiento de las Normas de Seguridad e Higiene, tanto por los trabajadores como por la Empresa.

Su composición será de acuerdo con la Ley.

El Comité de Seguridad e Higiene se reunirá con la regularidad que marque la Ley o cuando las circunstancias lo aconsejen.

Art. 23. — *Ropa de trabajo.* — La Empresa proveerá a los trabajadores durante el segundo trimestre del año, de las prendas de trabajo previstas en el artículo 62 de la Ordenanza Laboral, además de calzado.

La renovación de dichas prendas se efectuará anualmente o antes en casos particulares, si se han deteriorado por causas justificadas durante el desempeño de la actividad laboral dentro de la Empresa.

El lavado y mantenimiento de dichas prendas será por cuenta de los trabajadores, percibiéndose por este concepto una cantidad bruta por mes, de 883 pesetas.

Art. 24. — *Reconocimientos médicos.* — Todos los trabajadores deberán someterse a reconocimiento médico anual, a fin de cumplir lo legislado en cuanto a Manipuladores de Alimentos. Del resultado de este reconocimiento médico será informado —previa solicitud— el trabajador por el Servicio Médico de Empresa.

CAPITULO VII

Art. 25. — *Acción sindical en la Empresa, derechos sindicales.* — Los representantes de los trabajadores gozarán de los derechos reconocidos en los artículos 61 al 92 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones transitorias de dicho Estatuto.

Art. 26. — *Sanciones.* — La imposición de sanciones de carácter muy grave requerirá la realización de expediente en el que deberá ser oído el trabajador, pudiendo aportar en su descargo las pruebas o testigos que estime oportunos. Durante el proceso de realización del expediente, el Comité de Empresa podrá recabar cualquier información o aportar las pruebas que estime oportunas antes de efectuarse la sanción definitiva.

Art. 27. — *Jubilaciones anticipadas.* — Se establece pacto sobre la posibilidad de poder acogerse a jubilaciones parciales o anticipadas con el 100 por 100 de los derechos pasivos de los trabajadores al cumplir los 64 años, procediendo para ello la Empresa a las contrataciones a que se refieren el Real Decreto 1.991/84, de 31 de octubre («Contrato de relevo para jubilaciones parciales») y el Real Decreto 1.194/85, de 17 de julio (sobre «Anticipación de la edad de jubilación»).

CAPITULO VIII

Art. 28. — *Comisión Paritaria.* — Las dudas en la interpretación de este Convenio, serán sometidas a una Comisión Mixta compuesta por 4 representantes por parte empresarial y por 4 miembros del Comité de Empresa.

Serán facultades de esta Comisión:

— Conciliación y resolución de todo tipo de reclamaciones.

— Agilización del proceso administrativo.

Art. 29. — *Revisión salarial.*

Cláusula de revisión salarial año 1987. — En el caso de que el I.P.C. real al 31 de diciembre de 1987, supere el 7,5 por 100, se efectuará una revisión por el % que exceda de dicha cantidad.

Dicha revisión se efectuará en todas las percepciones habidas en dicho año y será abonado en una sola paga, al mes siguiente de conocerse el I.P.C. real resultante.

Cláusula de revisión salarial año 1988. — En el caso de que el I.P.C. real al 31 de diciembre de 1988, supere el I.P.C. oficialmente previsto por el Gobierno para dicho año más 2 por 100 (2 puntos), se efectuará una revisión por el % que excediera de dicha cantidad resultante.

Dicha revisión se efectuará en todas las percepciones habidas en dicho año y será abonada en una sola paga, al mes siguiente de conocerse el I.P.C. resultante.

Art. 30. — *Antigüedad.* — Las partes se atienen a lo indicado en la Ordenanza Laboral, artículo 41.

Art. 31. — *Personal eventual.* — Las categorías del personal eventual son las siguientes:

«Auxiliar de Empaquetado», categoría inmediatamente inferior a la de Ayudante de Empaquetado.

«Peón Auxiliar», categoría inmediatamente inferior a la de Peón.

Salarios del personal eventual:

Todos los empleados eventuales con contrato en vigor a la fecha de la firma de este Convenio, verán incrementados sus salarios en los mismos porcentajes que para el personal fijo, con carácter retroactivo desde la fecha de inicio de sus contratos y con límite en el 1 de enero de 1987.

C A T E G O R I A S	Salario base Convenio	Plus Empresa Convenio	Plus asistencia Convenio	Total bruto anual	Limpieza prendas trabajo	Horas extras primeras	Horas extras segundas	Plus trabajo continuo	Plus trabajo nocturno
<i>Subalternos:</i>									
Conserjes	729.450	737.100	130.050	1.596.600	32	1.530	1.749	765	869
Guardas Jurados	729.450	737.100	130.050	1.596.600	32	1.530	1.749	765	869
Mujeres Limpieza	729.450	401.400	95.400	1.226.250	32	1.177	1.344	589	406
Peones Limpieza	729.450	518.850	118.350	1.366.650	32	1.312	1.497	656	406
<i>Oficios auxiliares:</i>									
Oficial 1. ^a (Servicios gener.)	737.550	835.650	147.600	1.720.800	32	1.647	1.882	823	873
Oficial 2. ^a (Servicios gener.)	729.450	748.350	135.000	1.612.800	32	1.544	1.766	773	869
Peón (Servicios generales)	729.450	518.850	118.350	1.366.650	32	1.312	1.497	656	869
Oficial 1. ^a albañil	737.550	835.650	147.600	1.720.800	32	1.647	1.882	823	873
Oficial 2. ^a albañil	729.450	748.350	135.000	1.612.800	32	1.544	1.766	773	869
Peón	729.450	518.850	118.350	1.366.650	32	1.312	1.497	656	869
<i>Conductores:</i>									
Oficial Chofer «A»	737.550	1.102.500	135.450	1.975.500	32	1.897	2.165	947	873
Oficial Chofer «B»	737.550	1.050.300	135.450	1.923.300	32	1.841	2.106	921	873
Oficial Chofer «C»	737.550	1.027.800	135.450	1.900.800	32	1.823	2.083	913	873
<i>Proceso-Envasado-Empaquetado:</i>									
Oficial 1. ^a	737.550	835.650	147.600	1.720.800	32	1.647	1.882	813	873
Oficial 2. ^a	729.450	748.350	135.000	1.612.800	32	1.544	1.766	773	869
Ayudante Producción	729.450	711.000	137.250	1.577.700	32	1.513	1.730	756	869
Empaquetadoras Especiales	729.450	455.850	95.400	1.280.700	32	1.228	1.403	613	869
Empaquetadoras 1. ^a	729.450	423.000	95.400	1.247.850	32	1.196	1.365	598	869
Empaquetadoras 2. ^a	729.450	411.300	95.400	1.236.150	32	1.183	1.351	591	869
Ayudante empaquetado	729.450	401.400	95.400	1.226.250	32	1.177	1.344	589	869
<i>Almacenes:</i>									
Almaceneros	737.550	774.450	145.350	1.657.350	32	1.589	1.816	792	873
Carretileros	729.450	677.700	137.250	1.544.400	32	1.479	1.690	740	869
Mozos almacén	729.450	737.100	130.050	1.596.600	32	1.530	1.749	765	869
Peones	729.450	518.850	118.350	1.366.650	32	1.312	1.497	656	869
<i>Laboratorio:</i>									
Analista de 1. ^a	737.550	835.650	147.600	1.720.800	32	1.647	1.882	823	873
Analista de 2. ^a	729.450	748.350	135.000	1.612.800	32	1.544	1.766	773	869
Auxiliar de Laboratorio	729.450	463.500	111.150	1.304.100	32	1.249	1.428	741	869
<i>Administración:</i>									
Jefe Administrativo de 2. ^a	806.400	1.330.650	178.650	2.315.700	32	2.217	2.534	—	—
Oficial Administrativo de 2. ^a	737.550	639.900	127.350	1.504.800	32	1.472	1.683	735	—
Auxiliar Administrativo	737.550	527.400	111.150	1.376.100	32	1.344	1.537	735	—
Telefonista	729.450	401.400	95.400	1.226.250	32	1.177	1.344	589	869
<i>Oficina Técnica Organización:</i>									
Técnico Organización 1. ^a	737.550	835.650	147.600	1.720.800	32	1.647	1.881	823	873
Técnico Organización 2. ^a	737.550	639.900	127.350	1.504.800	32	1.472	1.683	735	—
Auxiliares Administración	729.450	425.250	111.239	1.265.939	32	1.213	1.312	607	869
<i>Personal eventual:</i>									
Peón auxiliar	679.500	253.350	149.400	1.082.250	—	377	1.037	1.186	519
Auxiliar empaquetado	679.500	114.300	127.080	920.880	—	377	883	1.008	442